



E S T A T U T O S

DE LA

PERA BARCELONISTA RECREATIVA

DE ALZA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º

Los presentes estatutos de la ASOCIACION PEÑA BARCELONISTA RECREATIVA DE ALZA (P.B.R.A.), DE SAN SEBASTIAN, Nº REGISTRO RPG 1.652, inscrita con fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y seis, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1.988, de 12 de febrero, de Asociaciones.

Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados, por sus órganos de gobierno siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólomente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º

Los fines de esta Asociación son:

Acompañar al F.C.Barcelona en los partidos de Liga de Fútbol que se celebren en las ciudades próximas a San Sebastián.

Organización de cenas con los socios, campeonatos de cartas, y conferencias sobre temas relacionados con el fútbol.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en San Sebastián (Bº Altza), Pº de Larratxo nº 94 - Bajo.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo

acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 49

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Distrito del Altza de San Sebastián.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 59

La Asociación denominada PENA BARCELONISTA RECREATIVA DE ALZA, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo V o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 69

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- * La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- * La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º

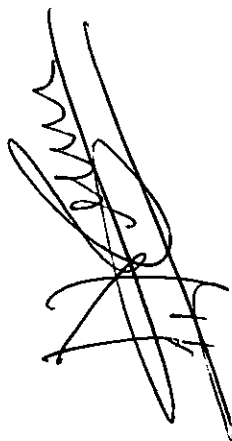
La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º

 La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
 - 2.- La elección de la Junta Directiva.
 - 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
 - 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- 

Artículo 102

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 112

La Junta Directiva estará integrada por EL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES.

Deberán reunirse al menos cuatro socios y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 122

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán de la siguiente manera:

- * En el primer turno será renovado el 50 % de los miembros.
- * En el segundo, el resto.

Artículo 139

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.



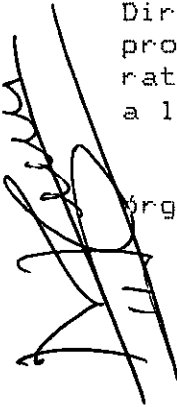
Artículo 140

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.



Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ORGANISMOS UNIPERSONALES

El Presidente

Artículo 15º

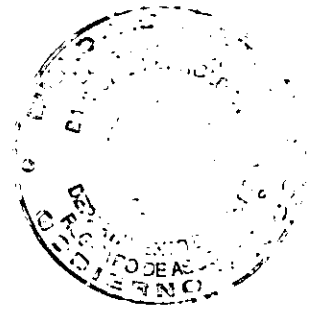
El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 16º

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Secretario



Artículo 17º

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Manuel Vidal

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS:PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 18º

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas mayores de edad y aficionadas al fútbol y deportes en general.

[Signature]

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 199

Todo asociado tiene derecho a :

- * 1)- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- * 2)- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- * 3)- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- * 4)- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- * 5)- Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- * 6)- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- * 7)- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- * 8)- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 209

Son deberes de los socios:

- * a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- * b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que establezcan por acuerdo de la Asamblea.
- * c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 210

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 199.1

PERDIDA DE LAS CONDICION DE SOCIO

Artículo 229

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) - Por fallecimiento.
- 2) - Por separación voluntaria.
- 3) - Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - * Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 239

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 249

El patrimonio fundacional de la Asociación es nulo.

Artículo 259

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



CAPITULO QUINTO

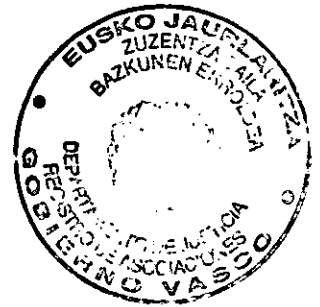
DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 269

La Asociación se disolverá:

- 1- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable, de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3- Por sentencia judicial.





Artículo 279

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere será entregado a una Asociación de carácter benéfico.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 280

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden de Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva, acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA .- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarrekin Erabaki Nagusia sortarazten dugu. Erabakia 1982ko azaroaren 77/1982ko Legearen arabera onartu da.

Mandos los presentes Estatutos, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1632/1982, de 2 de mayo del Ministerio de Asuntos Sociales y demás normativa concordante.

.....(F).....
.....

En DONOSTIA a 19 de mayo de 1982
R.P.G. 1632

ERROLDKOARDURADUNA

ENCARGADO DEL REGISTRO

